



Para despachos de oficio quito

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NUEVE.

DON GINES DE HERMOSA Y ESPEJO,
Caballero Comendador de Enguera en el Or-
den de Santiago, Señor de las Villas de Autillo
de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia, Bri-
gadier de los Reales Exercitos de S. Mag. Asistente de
esta Ciudad de Sevilla, Maestre de Campo General de las
Milicias, Intendente del Exercito de los quatro Reynos
de Andalucia, y Superintendente General de todas Ren-
tas Reales de esta dicha Ciudad, y su Reynado, &c.

*no. que las
Rentas de
cada se admi-
nistran de g. de la
R. haz.*

HAgo saber à las Justicias de la
que por los Señores Directores Ge-
nerales de Rentas Provinciales del Reyno se me
hà comunicado Orden, acompañada de copia del
Real Decreto del tenor siguiente.....

Decreto. **C**ONcluyendose los Arrendamientos de Rentas
Provinciales en fin de Diciembre de este año,
y en ocasion, que he mandado se examine el me-
dio, que facilite à mis Vassallos el alivio, que les
haga en lo sucesivo tolerables, y suaves estas
contribuciones: No pudiendo por lo mismo pre-
finirse tiempo, ni condiciones regulares para nue-
vos Asientos, sin la contingencia de cortarlos; y
teniendo presentes los efectos de la novedad, que
producirian muchos recursos, y gastos inutiles,
con otras consideraciones dignas de mi Realaten-
cion, dirigidas à conservarlos: He resuelto, que
las expressadas Rentas Provinciales arrendadas, se
administren de cuenta de mi Real Hacienda por
los Directores de las que lo estàn actualmente,
con

con las mismas formalidades, y Reglas, que baxo de vuestras Ordenes tengo mandado, y se observan; pagandose el legitimo haber à los Juristas por pie de Valores del ultimo Asiento, viniendo gustoso en que el Erario carezca, y supla temporalmente el ingreso de Mesadas anticipadas, y corrientes, porque mis Vassallos no sean maltratados: y à este mismo fin, y teniendo presentes los crecidos gastos, que motivan los nuevos Encabezamientos, Administraciones, Arreglos, y Recursos, que aniquilan los Pueblos, aun antes de concluirse; no pudiendo tampoco señalarse para los ajustes, hasta ver los efectos del mencionado nuevo examen: Mando, que por aora se haga saber à todos los Pueblos de las Provincias arrendadas, y administradas, que es mi Real voluntad, que paguen lo mismo en que han estado Encabezados, con las mismas calidades, y condiciones, de que ayan otorgado Escrituras, ò Obligaciones, sin necesidad de ratificarlas, porque las doy por subsistentes, y como si de nuevo lo executàran, anotandose en las Contadurias, y Escribanias lo conveniente, y passandose desde luego à la Direccion las Relaciones Generales de Valores para su inteligencia, y gobierno. Y si en algun Pueblo se hallare un nuevo visible motivo justo, que pida alguna atencion, quiero que le represente por vuestra mano en derecho, con justificacion, que lo acredite, sin embiar Comissarios, Agentes, ni Personas, que directa, ò indirectamente los motiven, ni pretexten gastos; (porque no seràn oidos) y à su tiempo se les harà saber lo que yo tuviere por bien conceder, ò negar (sin que se les cause alguno)

guno) gor medio de los Superintendentes, Corregidores, ò Administradores de las respectivas Provincias, ò Partidos de su situacion: Y para su cumplimiento os concedo las mismas Facultades, que os tengo dadas, como Superintendente General de la Real Hacienda: y pondréis, y quitaréis los Ministros, y Dependientes, que convengan, con causa, ò sin ella, señalándolos los sueldos, que os parezcan, conociendo de las Causas, y vuestros Subdelegados en primera instancia, y otorgando las Apelaciones à la Sala de Justicia de mi Consejo de Hacienda. Tendreislo entendido así en la parte, que os toca, y passareis Copia de este Decreto à los Tribunales correspondientes. Señalado de la mano de su Magestad. En Buen-Retiro à once de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve. Al Marqués de la Ensenada.

Cuya Orden entre otros Capítulos incluye uno, que dice así.

*Capítulo
de la
Orden.*

POr punto general prevendrá V. S. à los Pueblos, que aunque alguno tenga que representar dentro de los terminos, que contiene el Decreto, no por esto se han de descuidar en lo que es de su obligacion, antes bien en el preciso supuesto de que han de pagar lo mismo en que han estado Encabezados, deben cuidar puntualmente de los Ramos, y Oficinas, y de hacer los Repartimientos para pagar el primer Tercio, pues si su Magestad les concediese moderacion antes de pagarle, tanto menos tendràn que llevar à la Thesoreria, y si la Resolucion fuere posterior, se les abonará en quenta del siguiente.

Y



Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VA-
RENTA Y NUEVE.**

Y previniendose en la citada Orden el cumplimiento de la Real Resolucion, y Capitulo preinsertos, para que tenga efecto despacho el presente: Por el qual mando à dichas Justicias, que luego, que le reciban, le hagan notorio en su Ayuntamiento, y procedan à su execucion, dando para ello las providencias convenientes, cumpliendolo sin omision, por convenir al Real Servicio. Dado en Sevilla à de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve.

*Don Ginès de Hermosa
y Espejo.*